



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN C**  
**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2024-01525-00

**Accionante:** Wilson Alfonso Andrade

**Accionado:** Consejo de Estado Sección Quinta y otro

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

## I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada, a nombre propio, por Wilson Alfonso Andrade en contra de la Sección Quinta del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a causa de lo fallado dentro del proceso alusivo al medio de control de cumplimiento identificado con radicado 76001-23-33-000-2023-00074-00/01, que a través de las sentencias del 13 de abril de 2023 y 3 de marzo de 2023, respectivamente, negaron las pretensiones de establecer una jornada laboral de 44 horas semanales para los servidores vinculados con el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978.

1.2.- El accionante considera que las decisiones judiciales demandadas desconocen el principio de legalidad, por haber sido adoptadas de manera caprichosa, arbitraria y violatoria de la Constitución, la ley y sus derechos fundamentales. En concreto alega que en este caso se configura un: (i) defecto orgánico, por falta de competencia de las autoridades judiciales para avalar una jornada laboral inferior a 44 horas semanales; y (ii) un defecto fáctico, dado que las decisiones demandadas carecen de fundamentación probatoria que autorice la reducción de la jornada laboral establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978.

## II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 2B0409C5BE7F3D38 EB4383BD0D8799EB 6501001FD5632DAF C560E1D52C84FA4F.

Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Wilson Alfonso Andrade en contra de la Sección Quinta del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Wilson Alfonso Andrade en contra de la Sección Quinta del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, a la Sección Quinta del Consejo de Estado y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Educación quien actuó como demandado en el proceso de cumplimiento identificado con el radicado 76001-23-33-000-2023-00074-00/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>2</sup> que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente identificado con el radicado No. 76001-23-33-000-2023-00074-00/01.

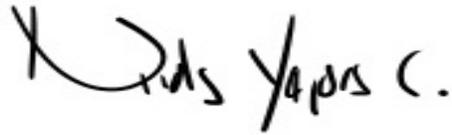
**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

---

<sup>2</sup> Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 3 de abril de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Handwritten signature in black ink, appearing to read "N. Yepes C." with a stylized flourish.

**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente